

ORDENANZA N° 3.333

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ordenanza N° 3.284, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 7°.-** Si se decidiere la acusación, podrá disponerse la suspensión del denunciado por un término máximo de treinta (30) días, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la totalidad del Cuerpo Deliberativo.-“ .-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ordenanza N° 3.284, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 10°.-** El dictamen de acusación, deberá ser sostenido por los miembros de la Comisión Investigadora de Juicio Político por ante el Concejo Deliberante, constituido en Tribunal de Juicio Político.-“ .-

ARTICULO 3°.- Modifícase el Artículo 21° de la Ordenanza N° 3.284, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 21°.-** Entablada la acusación por la Comisión Investigadora de Juicio Político, el Tribunal de Juicio Político procederá a conocer la causa, dictando sentencia en el término de quince (15) días hábiles de quedar la causa en estado de sentencia. El juicio será oral y público y se garantizará la defensa y el descargo del acusado. Si vencido dicho término no se hubiere dictado sentencia, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones con la restitución de todos sus haberes devengados.-“ .-

ARTICULO 4°.- Agréguese el Artículo 21° bis de la Ordenanza N° 3.284, cuyo texto es el siguiente : **“ARTICULO 21° bis.-** Para la determinación de la mayoría especial de los dos tercios se deberá seguir el siguiente procedimiento : El número total de Concejales será dividido por tres (3), a este resultado se le sumará igual cantidad, lo que dará la cifra que constituye los dos tercios del Cuerpo Deliberativo. Para la hipótesis de que el resultado del cálculo final arroje una fracción y que la misma sea igual o mayor a cincuenta (50) centésimos, se redondeará en el número entero inmediato superior; para la hipótesis contraria, si el número de fracción fuere menor a cincuenta (50) centésimos se redondeará hacia el número entero inmediato inferior. Para determinar la mayoría simple, se dividirá el número de Concejales por dos (2), que adicionado uno (1) constituye la mayoría en cuestión.-“ .-

ARTICULO 5°.- Modifícase el Artículo 22° de la Ordenanza N° 3.284, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 22°.-** Recibida la acusación por parte del Tribunal de Juicio Político, acto seguido se correrá traslado al acusado o acusados, separadamente, con copia o actas autenticadas de las denuncias formuladas, de la Resolución del Concejo y del Dictamen de la Comisión Investigadora, fijando al efecto Sesión Especial convocada con cinco (5) días hábiles de anticipación como mínimo, a los fines de recibir la contestación del acusado o acusados. Se deberá notificar, citar y emplazar al acusado por medio fehaciente, y bajo apercibimiento de continuar el Juicio en rebeldía. Dicha Sesión Especial será anunciada con la misma antelación designada en el punto anterior por los medios con que cuente el Municipio para su publicidad oficial. La contestación podrá ser verbal o por escrito, pero dado el primer modo, se presentará también por escrito bajo la firma del acusado. El acusado deberá ofrecer junto con su contestación todas las

pruebas que hagan a su derecho, pudiendo concurrir acompañado de su letrado.-“.-

ARTICULO 6°.- Derógase el Artículo 29° de la Ordenanza N° 3.284.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el Interbloque (Concejal Norma ROMERO).-

g.d.